



Bogotá D.C. enero del 2024

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-26846
Fecha	30/01/2024
N° Referencia	N-2024-23291

Señora

**MARLY ARÉVALO PATIÑO**

Representante legal o a quien haga sus veces

**COLEGIO RENÉ DESCARTES**

Calle 1D No. 29 – 64, de la localidad de Los Mártires

renedescartesbacchillerato@gmail.com; rdescartessantaisabel@coneidhu.org;

maxtil1989@hotmail.com; avercangel@yahoo.com.ar;

cordinaciondiracademica2020@gmail.com; rectoriageneral892@gmail.com

Ciudad

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2024-2610**  
**Expediente N°1-02-2-2022-14-0040**  
**Establecimiento: COLEGIO RENÉ DESCARTES**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2024-7427 del 15/01/2024, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICARLA por medio del presente AVISO del Acto administrativo definitivo contenido en la **RESOLUCIÓN No. 206** de fecha **28/12/2023**, decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1° o a través del correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito **[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)** y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

**HERNAN TRUJILLO TOVAR**

Firmado digitalmente por HERNAN

TRUJILLO TOVAR

Fecha: 2024.01.29 17:45:59 -05'00'

**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**

Director de Inspección y Vigilancia



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

<b>DESDE</b>	02/02/2024	<b>HORA</b>	<b>07:00 A.M.</b>
<b>HASTA</b>	08/02/2024	<b>HORA</b>	<b>03:30 P.M.</b>

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

**NOTA:** EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>LABOR</b>	<b>FIRMA</b>
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
AMRG			

## RESOLUCIÓN No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

### EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 29 de julio de 2022, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y considerando

#### 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2022-14-0040, adelantado en contra del establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, identificado con código DANE No. 311001109851, autorizado mediante la Resolución No. 14-008 de 17 de septiembre de 2013 y Resolución No. 14-021 de 13 de mayo de 2014, para prestar el servicio de educación formal de adultos en los CICLOS I, II, III y IV de educación básica secundaria y los CICLOS V y VI de educación media, en la planta física ubicada en la dirección Calle 1D No. 29 – 64, de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad CORPORACIÓN RENÉ DESCARTES, identificada con NIT. 900.654.552-5, representada legalmente por la señora Marly Arévalo Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.021.957, actuando como rector el señor Carlos Alberto Avendaño Ángel, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.971.425.

#### 2. HECHOS

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección Local de Educación de Los Mártires, en visita administrativa realizada el 17 de mayo de 2022, el equipo local de inspección y vigilancia encontró que el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, no se encuentra ofreciendo, prestando y desarrollando el servicio público de educación formal para adultos en el lugar o dirección donde se le otorgó la licencia de funcionamiento, y NO ha presentado la solicitud de modificación de su licencia funcionamiento, otorgada mediante la Resolución No. 14-008 de 17 de septiembre de 2013 y Resolución No. 14-021 de

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

13 de mayo de 2014, por cambio de sede (o apertura de nueva sede o por ampliación de niveles o grados). (ff. 1 a 2).

### 3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto No. 555 de 24 de noviembre de 2022, de inicio de proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, por presuntamente realizar la apertura de una nueva sede en el inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 12-83, donde ofrece, presta y/o desarrolla el servicio público de educación en el nivel básica secundaria y educación media en los ciclos I, II, III, IV, V y VI, sin contar con la modificación del acto administrativo que le otorgó licencia de funcionamiento expedida por la Dirección Local de Educación de Los Mártires para ofrecer el servicio de educación formal para adultos en esa dirección. (ff. 19 a 22).

Este auto fue comunicado a: i) La señora Marly Arévalo Patiño, representante legal de la CORPORACIÓN RENE DESCARTES, propietaria del COLEGIO RENÉ DESCARTES, con oficio radicado No. S-2022-377684 de 7 de diciembre de 2022 (ff. 23 y 25) y; ii) La Dirección Local de Educación de Los Mártires, con oficio radicado No. I-2022-131823 de 7 de diciembre de 2022 (f. 24).

3.2. Auto No. 111 de 9 de junio de 2023, de formulación de cargos, proferido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en contra del establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, por presuntamente prestar el servicio público de educación formal para adultos en el nivel de básica secundaria (ciclos I, II, III, IV) y media (V y VI) en el inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 12-83, sin contar con la modificación del acto administrativo que le otorgó licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede, expedido por la Dirección Local de Educación de Los Mártires. (ff. 26 a 31).

El citado acto administrativo se notificó por aviso entregado el 13 de julio de 2023, a la señora Marly Arévalo Patiño, en calidad de representante legal de la sociedad propietaria del establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES (f. 53).

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

3.3. Auto No. 277 de 25 de octubre de 2023, de traslado para presentar alegatos por el término de diez (10) días hábiles, a la CORPORACIÓN RENÉ DESCARTES representada legalmente por la señora Marly Arévalo Patiño, propietaria del establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES. (ff. 57 a 58.

El referido proveído fue comunicado a la señora Marly Arévalo Patiño, en calidad de representante legal de la sociedad propietaria del COLEGIO RENÉ DESCARTES, conforme a oficio radicado No. S-2023-332761 de 1° de noviembre de 2023. (ff. 59 a 63).

3.4. Constancia de no presentación de escrito de alegatos No. 421 de 26 de diciembre de 2023. (f.211).

### 4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Oficio radicado No. I-2022-52050 de 19 de mayo de 2022, por el cual la Dirección Local de Educación de Los Mártires remitió a esta Dirección, concepto técnico pedagógico, así (f. 2):

*"(...) Con un cordial saludo nos permitimos emitir concepto favorable para la iniciación de un Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS) contra el Colegio René Descartes de la Localidad 14 Los Mártires, ubicado en la Calle 1D No. 29-64.*

*La Resolución 14-008 del 17-09-2013 concedió licencia de funcionamiento para el servicio de educación formal de adultos a la institución denominada COLEGIO RENÉ DESCARTES, para la sede ubicada en la Carrera 26 No. 1H-65 Sur, Barrio Santa Isabel Localidad Los Mártires. La Resolución 14-021 de 13-05-2014 autorizó el traslado a la Calle 1D No. 39-64. Se adjuntan sendas resoluciones.*

*Mediante oficio S-2022-102812, la señora HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR, representante legal de la institución manifestó: "...me permito informar el cambio de domicilio de nuestra institución educativa privada CLEI para la dirección ubicada en la CARRERA 29 No. 12-83..." La expresión "informar" da cuenta de una situación de hecho: la institución se trasladó sin la debida autorización oficial. Se adjunta oficio.*

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

*En visita efectuada el 17 de mayo por el Equipo de Inspección y Vigilancia de esta localidad a la Calle 1D No. 29-64 se comprobó la inexistencia de actividad académica en este lugar. La casa se encuentra en venta, como lo muestran las fotografías adjuntas. Se anexa el acta de visita No. 8 en donde se corrobora que El Colegio René Descartes no está ofreciendo el servicio educativo en el lugar donde fue autorizado. (...)*

4.2. Acta de visita No. 08 de 2022, realizada por los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Los Mártires de 17 de mayo de 2022, de donde se extrae (ff. 3 a 5):

*(...) IV- Situación encontrada: Resultados*

*El equipo de Inspección y Vigilancia, mediante requerimiento S-2022-168334 del 11 de mayo de 2022, citó al Rector del colegio René Descartes, Carlos Alberto Avendaño, a practica de visita para verificar el funcionamiento de la Institución Educativa el día 17 de mayo de 2022 a las 8:00 am, en la Calle 1D No. 29-64, sede autorizada mediante la Resolución 14-021 del 13 de mayo de 2014.*

*Luego de asistir a las instalaciones del Colegio, se encontró que:*

- 1) El Rector de la Institución no asistió a la visita programada por el equipo local de Inspección y vigilancia.*
- 2) No se pudo acceder a la Institución, dado que esta se encontraba cerrada y sin personal de atención al público.*
- 3) En la inspección externa de la planta física se evidenció aviso de número telefónico (3197539883) para contacto sobre cualquier asunto del colegio René Descartes. Además de esto, no hay publicidad o señalización que dé indicios del funcionamiento de la Institución en la sede autorizada.*
- 4) De acuerdo con lo antes expuesto, no se pudo realizar verificación de la presencialidad en contraste con la matrícula, disponibilidad de espacios y material educativo, personal contratado (docentes, directivos docentes y administrativos) e implementación de protocolos de bioseguridad.*

*V. Observaciones del equipo local:*

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

*Mediante oficio S-2022-102812 del 10 de mayo de 2022, la señora Hilda Patricia White De Salazar, representante legal del colegio, indicó:*

*“...me permito informar el cambio de domicilio de nuestra institución educativa privada CLEI para la dirección ubicada en la CARRERA 29 No. 12-83...”(...)*”

4.3. Copia de la Resolución No. 14-008 de 17 de septiembre de 2013, por la cual se concedió licencia de funcionamiento al COLEGIO RENÉ DESCARTES para ofrecer educación formal para adultos en el nivel de básica secundaria ciclos I, II, III y IV y educación media ciclos V y VI, en la dirección Carrera 26 No. 1H – 65 Sur de la localidad Los Mártires (ff. 6 a 8).

4.4. Copia de la Resolución No. 14-021 de 13 de mayo de 2014, por la cual se autorizó el traslado del COLEGIO RENÉ DESCARTES de la Carrera 26 No. 1H-65 Sur a la Calle 1D No. 29-64, barrio Santa Isabel Localidad Los Mártires. (ff. 9 a 10).

4.5. Escrito radicado No. E-2022-102812 de 10 de mayo de 2022, mediante el cual la señora Hilda Patricia White de Salazar en representación del COLEGIO RENÉ DESCARTES le comunicó a la Dirección Local de Educación de Los Mártires, que se cambiaron de domicilio para la dirección ubicada en la Carrera 29 No. 12-83 de esa misma localidad. (f. 11).

4.6. Copia del contrato de arrendamiento de 7 de mayo de 2022, de cuatro aulas de la planta física ubicada en la Carrera 29 No. 12-83 suscrito entre la señora Hna. Hilda Gómez Guzmán en representación de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA y la señora Hilda Patricia White De Salazar, en representación de la CORPORACIÓN RENE DESCARTES propietaria del COLEGIO RENÉ DESCARTES. (ff. 12 a 13).

4.7. Certificado de existencia y representación legal de 11 de noviembre de 2022, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN RENE DESCARTES, identificada con Nit. 900.654.552-5 (ff. 16 a 18).

## 5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

Mediante Auto No. 111 de 9 de junio de 2023, se formuló el siguiente cargo en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES, así (ff. 26 a 31):

### *"(...) 5.1. CARGO ÚNICO*

*Se endilga al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado **COLEGIO RENÉ DESCARTES**, identificado en debida forma en el numeral primero del presente auto, presuntamente prestar el servicio público de educación formal para adultos en el nivel de básica secundaria (ciclos I, II, III, IV) y media (V y VI) en el inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 12-83, sin contar con la modificación del acto administrativo que le otorgó licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede, expedido por la Dirección Local de Educación de los Mártires por cambio o apertura de nueva sede, conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado "4. MATERIAL PROBATORIO", sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso.*

#### **5.1.1. NORMA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA**

*De conformidad con la formulación del cargo, las disposiciones presuntamente vulneradas por el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado **COLEGIO RENÉ DESCARTES**, son las siguientes:*

#### **Decreto 1075 de 2015:**

*"Artículo 2.3.2.1.2. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.*

*Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y*



## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

*pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.”  
(Subrayado fuera de texto).*

**“Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones.** *Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes (...)”.* Subrayado fuera de texto.

**Artículo 2.3.3.5.3.6.1. Requisitos.** *Las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en la presente Sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1. Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.*
- 2. Tener un proyecto educativo institucional.*
- 3. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.*

*(Decreto 3011 de 1997, artículo 28).*

### **Ley 115 de 1994:**

**“Artículo 138.- Naturaleza y Condiciones del Establecimiento Educativo.** *Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.*

*El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:*

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.” (Subrayado fuera de texto original)”.

**“Artículo 193. Requisitos de constitución de los establecimientos educativos privados.** De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, los particulares podrán fundar establecimientos educativos con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces, según el caso, y
- b) Presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un proyecto educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región de acuerdo con el artículo 73 de esta Ley.

**PARÁGRAFO.** Los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, de las secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales o de los organismos que hagan sus veces, que ejerzan funciones de carácter administrativo, de inspección y de vigilancia, no podrán crear establecimientos educativos de carácter privado ni desempeñarse como directivos de ellos mientras ocupen un cargo en la administración educativa estatal”.

## 6. DESCARGOS

Mediante escrito radicado No. E-2023-115242 de 8 de agosto de 2023, suscrito por la señora Marly Arévalo Patiño, en su calidad de representante legal de la sociedad propietaria del COLEGIO RENÉ DESCARTES, dentro del término otorgado por la ley, presentó escrito de descargos, en los siguientes términos (ff. 55 a 56):

“(…) 1. Respecto del cargo único nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

**Continuación de la Resolución No. 206**

**(28 de diciembre de 2023)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

*Como entidad prestadora de un servicio que vincula un derecho fundamental tan importante como lo es el derecho a la educación, nos encontramos brindando celeridad en el proceso y labores pertinentes para interponer el trámite de la solicitud de cambio de domicilio, puesto que en el inmueble ubicado en la calle 1 D No. 29 - 64 donde inicialmente se estaban desarrollando las actividades educativas surgió una problemática situación que se motivó desde que la nación se enfrentó a la recesión económica causada por la pandemia del covid 19 y que repercutió de forma drástica en los ingresos de la entidad generando un crecimiento en el deber de la entidad lo cual devino en inconformidades con los propietarios del bien donde se venía prestando el servicio público de educación formal para adultos en el nivel de básica secundaria (ciclos I, II, III, IV) y media (V, VI) desde el inicio, como consecuencia de dichas inconformidades el propietario interpuso la acción legal correspondiente generando orden de desalojo sin tener en cuenta nuestra calidad de establecimiento prestador de un derecho constitucional y fundamental, posicionándose de manera imperativa por parte de los arrendadores toda vez que negaron el ingreso de los estudiantes y del personal docente a las instalaciones, asimismo, impidiendo el efectivo progreso educativo de la institución. Situación que a su vez nos limitó a tomar decisiones de última instancia enmarcadas por el caso fortuito y la fuerza mayor por lo cual se radicó el siguiente escrito de referencia E-2022-102812 informando el cambio de domicilio de la institución:*

*"BOGOTÁ D.C. 10 DE MAYO DE 2022*

*Señores:*

*INSPECCIÓN Y VIGILANCIA*

*DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN*

*LOS MÁRTIRES*

*E.S.D.*

*Referencia: Notificación Cambio de Domicilio del COLEGIO RENÉ DESCARTES de educación formal para jóvenes adultos.*

*Respetados señores:*

*Por medio de la presente yo HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 41725801 de Bogotá, representante legal del COLEGIO RENE DESCARTES me permito informar el cambio de*

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

*domicilio de nuestra institución educativa privada CLEI para la dirección ubicada en la CARRERA 29 NO. 12 - 83 de la localidad de los mártires.*

*Agradeciendo la atención prestada y estaré al tanto.*

*Cordial saludo,*

*HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR  
Representante legal ...”*

*El cual obtuvo respuesta negativa por parte de la Dirección Local de Educación puesto a la siguiente irregularidad que presentaba el citado escrito:*

*“...me permito informar el cambio de domicilio de nuestra institución educativa privada...”*

*Sin embargo, como ya se mencionó, el COLEGIO RENE DESCARTES pasó por una grave crisis por parte de los arrendadores del inmueble de la Calle 1 D No. 29 - 64, lo que lo llevó a tomar decisiones apresuradas para salvaguardar el interés de los estudiantes y proteger su derecho fundamental a la educación y la igualdad consagrados en nuestra Constitución Política; cabe recalcar, que víctima de la presión que se sufría por la preocupación de no poder cumplir con la expectativa de los estudiantes la representante legal incurrió en un error tipográfico desintencionado e inocente que en ningún caso buscaba contradecir lo consagrado en la ley, por el contrario, buscaba generar el requisito de procedibilidad para la diligencia.*

*Solicitamos de manera comedida y respetuosa se someta a su correcta evaluación nuestra situación teniendo presente lo establecido por la corte constitucional en Sentencia T-268/10:... “La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por*

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

*extremo rigor en la aplicación de las normas procesales"... Lo anterior resulta conveniente de resaltar debido a que como entidad promotora del progreso y la estabilidad del futuro de nuestra nación de la mano del garantismo del derecho fundamental a la educación de nuestra sociedad nacional reconociendo la importancia de lo establecido en sentencia de T-755 de 2015:..."la Corte reafirmó que "el derecho a la educación cuenta con las siguientes características: (i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es la base para la efectividad de otros derechos constitucionales, tales como la escogencia de una profesión u oficio y la igualdad de oportunidades; (iii) es uno de los fines primordiales del Estado social de derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo; y (v) se trata de un derecho-deber por tanto genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo"... por ello es de gran importancia para nuestra institución lograr la sinergia adecuada entre nuestro deber y el derecho que promovemos y que hemos venido prestando a la comunidad que ha visto en nuestro servicio la posibilidad de lograr acceder a una oportunidad que les permita llevar a cabo sus proyectos profesionales teniendo en cuenta que hemos venido adelantando los procesos legales correspondientes para dar el debido cumplimiento con las normas educativas adoptadas por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito".*

### 7. ALEGATOS

El establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES no presentó escrito de alegatos conforme a la constancia de no presentación de alegatos No. 421 de 26 de diciembre de 2023, visible a folio 64 del plenario.

### 8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 8.1. Marco normativo para la prestación del servicio público educativo formal

El artículo 68 de la Constitución Política otorga a los particulares la facultad de prestar el servicio de educación, para ello deben cumplir con los requisitos que impone la Ley para la creación y reconocimiento de los establecimientos educativos de carácter privado. Estos se encuentran sujetos a la suprema inspección y vigilancia del Estado, quien debe propender por la calidad de la educación, el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación ética, moral e intelectual de todos los estudiantes sin excepción alguna.

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

La facultad de inspección y vigilancia, conforme lo dispuesto en el artículo 189 de la Carta Política, radica en cabeza del Presidente de la República, función que según los artículos 211 de la Constitución Política y 195 de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), puede ser delegable al Ministro de Educación Nacional, Gobernadores y Alcaldes, con el fin de garantizar la calidad del proceso educativo y la sujeción de la educación a las prescripciones legales y constitucionales.

Al respecto, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994<sup>1</sup>, señaló que, para la prestación del servicio público de educación por parte de cualquier establecimiento de educación formal, se debe cumplir con tres presupuestos a saber: i) Contar con una licencia de funcionamiento, ii) Disponer de una estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados; y iii) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

En este sentido, el artículo 193 ibídem contempla que los particulares para prestar el servicio público de educación deben contar con la licencia de funcionamiento que los autorice para la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces, según el caso y *“presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un proyecto educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región de acuerdo con el artículo 73 de la Ley General de Educación”*.

A su vez, el artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, definió la licencia de funcionamiento, como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial, por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, el cual deberá especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, número de

<sup>1</sup> *“ARTICULO 138. NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional.” (Negrilla fuera de texto).” (Negrilla fuera de texto).*

<sup>2</sup> *Corresponde al artículo 2º del Decreto 3433 de 2008*

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión, para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

De acuerdo con las anteriores normas, la licencia de funcionamiento constituye el permiso estatal otorgado al particular, para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos, la equidad, eficiencia y calidad de la educación, y que además el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

De ahí que, sin la licencia de funcionamiento y sin las especificaciones antes referidas, la administración no puede dar cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público educativo.

Adicionalmente, el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, establece que la licencia de funcionamiento debe ser modificada cuando el establecimiento educativo realice la apertura o un cambio de sede, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia. Así mismo, ésta debe modificarse por la misma autoridad administrativa que la expidió cuando se pretenda ampliar o disminuir los grados y niveles de educación ofrecidos, fusionarse dos o más establecimientos educativos o cuando se realice una modificación estructural del PEI, que implique una modalidad de servicio distinto.

Para que el particular pueda obtener la modificación a su licencia, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos anteriormente mencionados, debe presentar solicitud ante la misma autoridad administrativa que concedió la licencia sujeta a modificación y anexar los soportes correspondientes. Sin embargo, si un establecimiento educativo, pretende trasladar la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial está en la obligación de solicitar una nueva licencia.

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

En este sentido, cuando el acto administrativo que concede o autoriza la prestación del servicio público de educación sufre alguna alteración en las condiciones que originaron el otorgamiento de la licencia requeriría de una solicitud de modificación del acto administrativo para su plena eficacia, conforme lo prevé el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto Único Reglamentario de Educación, que reza:

***“Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes (...)”.* Subrayado fuera de texto.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que si una organización ya sea oficial, privada o de economía solidaria, presta el servicio de educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, esto es, ser titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación Departamental o Distrital según sea el caso y presentar un proyecto educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa en la región.

### **8.2. Análisis jurídico probatorio, fundamentos de la decisión definitiva.**

El proceso administrativo de carácter sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, tiene como objetivo determinar si prestó o no el servicio público de educación formal para adultos en el nivel de básica secundaria (ciclos I, II, III, IV) y media (V y VI) en el inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 12-83, sin contar con la modificación del acto administrativo que le otorgó licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede, expedido por la Dirección Local de Educación de Los Mártires.



## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

Del material obrante en el plenario, se tiene que el COLEGIO RENÉ DESCARTES, durante su funcionamiento ha presentado novedades, requiriendo modificar su licencia, conforme a los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 14-021 de 13 de mayo de 2014, por la cual se autorizó el traslado a una institución de educación formal de adultos denominada COLEGIO RENÉ DESCARTES desde la Carrera 26 No. 1 H 65 Sur a la Calle 1 D No. 29 – 64 barrio Santa Isabel Localidad Los Mártires, en la que, entre otras cosas, resolvió (f. 9):

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el traslado del COLEGIO RENE DESCARTES desde la Carrera 26 No. 1 H 65 Sur a la Calle 1 D No. 29 – 64 barrio Santa Isabel Localidad Los Mártires, de esta ciudad.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Aclarar que el calendario escolar en modalidad semipresencial flexible. (...)"*

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, y lo informado por la Directora Local de Educación Los Mártires, mediante oficio I-2022-52050 de 15 de mayo de 2022, el cambio o apertura de nueva sede del COLEGIO RENE DESCARTES, de la Calle 1 D No. 29 – 64 a la Carrera 29 No. 12 - 83, es una novedad que implica la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia de funcionamiento (f.2).

Esta situación se evidenció a partir de la visita administrativa No. 08 de 2022 de 17 de mayo de 2022 (ff. 3 a 5), realizada por los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Los Mártires, en la que se dispuso:

*"(...) IV- Situación encontrada: Resultados*

*El equipo de Inspección y Vigilancia, mediante requerimiento S-2022-168334 del 11 de mayo de 2022, citó al Rector del colegio René Descartes, Carlos Alberto Avendaño, a practica de visita para verificar el funcionamiento de la Institución Educativa el día 17 de mayo de 2022 a las 8:00 am, en la Calle 1D No. 29-64, sede autorizada mediante la Resolución 14-021 del 13 de mayo de 2014.*

*Luego de asistir a las instalaciones del Colegio, se encontró que:*

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

- 1) *El Rector de la Institución no asistió a la visita programada por el equipo local de Inspección y vigilancia.*
- 2) *No se pudo acceder a la Institución, dado que esta se encontraba cerrada y sin personal de atención al público.*
- 3) *En la inspección externa de la planta física se evidenció aviso de número telefónico (3197539883) para contacto sobre cualquier asunto del colegio René Descartes. Además de esto, no hay publicidad o señalización que dé indicios del funcionamiento de la Institución en la sede autorizada.*
- 4) *De acuerdo con lo antes expuesto, no se pudo realizar verificación de la presencialidad en contraste con la matrícula, disponibilidad de espacios y material educativo, personal contratado (docentes, directivos docentes y administrativos) e implementación de protocolos de bioseguridad.*

### V. Observaciones del equipo local:

*Mediante oficio S-2022-102812 del 10 de mayo de 2022, la señora Hilda Patricia White De Salazar, representante legal del colegio, indicó:*

*"...me permito informar el cambio de domicilio de nuestra institución educativa privada CLEI para la dirección ubicada en la CARRERA 29 No. 12-83..." (...)"*

Aunado a ello, mediante oficio radicado No. E-2022-102812 de 10 de mayo de 2022, la señora Hilda Patricia White de Salazar en representación del COLEGIO RENÉ DESCARTES le comunicó a la Dirección Local de Educación de Los Mártires, sobre el cambio de domicilio para la dirección ubicada en la Carrera 29 No. 12-83 de esa misma localidad; sin que este hecho implique el cumplimiento del deber de modificar la licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede, pues, el simple hecho de informar sobre el cambio o apertura de nueva sede no basta para el cumplimiento de la normatividad vigente (f. 11).

Esta novedad, se mantuvo en el tiempo y no fue subsanada por el COLEGIO RENÉ DESCARTES ante la Dirección Local de Educación los Mártires, pues, se reitera, el establecimiento investigado se limitó a indicar que había realizado cambio o apertura de nueva sede sin realizar los trámites tendientes a legalizar la modificación de la licencia de funcionamiento acorde con lo establecido en las disposiciones legales.

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

De conformidad con lo antes mencionado, la Dirección evidencia que el COLEGIO RENÉ DESCARTES faltó a su deber de modificar previamente la licencia de funcionamiento por la novedad de cambio o apertura de nueva sede, como se extrae del material probatorio antes citado; hecho que fue comprobado en el proceso.

Por último, es pertinente mencionar que el hecho investigado se configuró desde el momento en el cual el COLEGIO RENE DESCARTES inicio a funcionar en una sede no autorizada sin previamente realizar la modificación de la licencia de funcionamiento, por lo cual, el supuesto *“error tipográfico desintencionado e inocente”* como fue manifestado en el escrito de descargos, no desvirtúa el cargo formulado por la administración al haberse transgredido la normatividad aplicable al sector educativo.

### 9. DOSIMETRÍA SANCIONATORIA

Teniendo en cuenta que se evidenció que el COLEGIO RENE DESCARTES, prestar el servicio público de educación formal para adultos en el nivel de básica secundaria (ciclos I, II, III, IV) y media (V y VI) en el inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 12-83, sin contar con la modificación del acto administrativo que le otorgó licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede por la localidad de Los Martines de la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo consagra el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, se procede a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

*“Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:*

*1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.*

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

2. *Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*

3. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*

4. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*

5. *Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.*

**Parágrafo 1°.** *En el caso de establecimientos educativos estatales de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que puedan imponerse a los docentes y directivos docentes, de acuerdo con el Estatuto Docente, el régimen disciplinario de los servidores públicos y el artículo 130 de la Ley 115 de 1994.*

**Parágrafo 2°.** *Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de este artículo, se estudiará, si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable recae en el Consejo Directivo.*

*En este último evento, la autoridad competente podrá ordenar en el mismo acto sancionatorio, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y en los reglamentos internos.*

*(Decreto 907 de 1996, artículo 15). (...)"*

Con el fin de determinar la sanción a aplicar, para su graduación, es preciso tener

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

en cuenta lo que el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 estipula, así:

*“Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En este sentido, a fin de determinar la gravedad de la conducta y la sanción a imponer de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; probada la conducta endilgada al establecimiento investigado, con su actuar incurrió en los siguientes criterios de graduación:

### **a. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.**

Ante la omisión del establecimiento educativo COLEGIO RENE DESCARTES a su deber de obtener previamente la modificación de su licencia de funcionamiento por la novedad de cambio o apertura de nueva sede, mediante acto administrativo expedido por la Dirección Local de Educación Los Mártires, resulta probado que puso en peligro el bien jurídico tutelado de sus estudiantes frente al derecho de obtener el respectivo certificado de estudios de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

### **b. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**

Del análisis probatorio adelantado, es claro para esta Dirección, que el establecimiento educativo COLEGIO RENE DESCARTES, desatendió las disposiciones sobre modificaciones a la licencia de funcionamiento, ante la novedad de cambio de sede o apertura de nueva sede en la misma jurisdicción, por tanto, no aplicó oportunamente lo dispuesto en el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015.

Omisión que se torna en gravosa, por cuanto el incumplimiento de los deberes a su cargo implica, atentar contra el derecho de sus estudiantes de obtener el respectivo certificado de estudios de conformidad con la normatividad vigente.

## **10. DECISIÓN**

Conforme al material probatorio y el análisis jurídico realizado en el presente acto administrativo, esta Dirección procederá a imponer al establecimiento educativo denominado COLEGIO RENE DESCARTES, la sanción contemplada en el numeral 1° del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, esto es, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por primera vez, por el término de **cinco (5) días hábiles en lugar visible del establecimiento educativo y/o en la Dirección Local de Educación Los Mártires** tal y como lo establece la citada norma.

### **10.1. Respecto del procedimiento para imponer la sanción**

Una vez en firme el presente acto administrativo, la Dirección Local de Educación Los Mártires procederá de la siguiente manera con el fin de imponer la sanción de amonestación pública contemplada en el numeral 1° del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, aplicable por el único cargo formulado:

- **IMPRIMIR** la sanción de amonestación pública en letra Arial 48, en la que se indicará que el establecimiento educativo COLEGIO RENE DESCARTES identificado con código DANE No. 311001109851, autorizado mediante la Resolución No. 14-008 de 17 de septiembre de 2013 y Resolución No. 14-021 de 13 de mayo de 2014, para prestar el servicio de educación formal de adultos en los

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

CICLOS I, II, III y IV de educación básica secundaria y los CICLOS V y VI de educación media, de propiedad de la sociedad CORPORACIÓN RENÉ DESCARTES, identificada con NIT. 900.654.552-5, representada legalmente por la señora Marly Arévalo Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.021.957, incurrió en la conducta endilgada en el Auto de Formulación de Cargos No. 111 de 9 de junio de 2023, esto es, *“prestar el servicio público de educación formal para adultos en el nivel de básica secundaria (ciclos I, II, III, IV) y media (V y VI) en el inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 12-83, sin contar con la modificación del acto administrativo que le otorgó licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede, expedido por la Dirección Local de Educación de los Mártires”*; razón por la cual procede la amonestación de sanción pública por primera vez, contemplada en el numeral 1º del artículo 2.3.7.4.1. ibidem.

- FIJAR la sanción de amonestación pública por el termino de **cinco (5) días hábiles** en lugar visible del establecimiento educativo COLEGIO RENE DESCARTES ubicada en la Calle 1D No. 29 – 64, de la localidad de Los Mártires; y/o en la Dirección Local de Educación Los Mártires, y
- DILIGENCIAR la constancia de la fijación y desfijación de la sanción de amonestación pública, expuesta en lugar visible del establecimiento educativo COLEGIO RENE DESCARTES, ubicada en la Calle 1D No. 29 – 64, de la localidad de los Mártires; y/o en la Dirección Local de Educación Los Mártires, de las cuales se allegarán copias para ser incorporadas en el expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.
- Del documento en el que consta la amonestación y las constancias de fijación y desfijación, la Dirección Local de Educación Los Mártires, una vez diligenciados junto con el registro fotográfico correspondiente como soporte, allegará estos documentos a la Dirección de Inspección y Vigilancia para ser incorporadas en el expediente No. 1-02-2-2022-14-0040, como evidencias de la ejecución de la sanción.

### 11. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

Probado que el establecimiento educativo COLEGIO RENE DESCARTES, no actuó con adecuado grado de prudencia y diligencia para atender los deberes y las normas legales pertinentes, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución 1983 del 13 de junio de 2023, que reza:

*“ARTÍCULO 21. Del Control. Es el proceso mediante el cual se interviene de forma directa la institución educativa, para modificar los factores que puedan vulnerar el Derecho a la Educación y poner en riesgo la prestación del servicio educativo. Se realiza a través de acciones correctivas en plazos específicamente establecidos, la ejecución del procedimiento administrativo sancionatorio y/o la remisión a los órganos jurisdiccionales y de control disciplinario cuando a ello hubiere lugar.*

*El control se ejerce sobre las instituciones con Licencia de Funcionamiento o RCO, en el marco de su PEI, en relación con la legalidad de sus actuaciones, y sobre los establecimientos que presten el servicio de educación formal o de ETDH sin la debida autorización.*

*La DIV podrá coordinar con otras dependencias acciones de mejoramiento como resultado de la intervención de los ELIV.”*

Esta Dirección dictará medidas administrativas sobre el establecimiento educativo denominado COLEGIO RENE DESCARTES, relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones sobre la prestación del servicio de educación formal para adultos las cuales serán relacionadas en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR POR EL CARGO ÚNICO CON AMONESTACIÓN PÚBLICA POR PRIMERA VEZ FIJADA POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO RENÉ DESCARTES, identificado con código DANE No. 311001109851, autorizado mediante la Resolución No. 14-



**Continuación de la Resolución No. 206**

**(28 de diciembre de 2023)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

008 de 17 de septiembre de 2013 y Resolución No. 14-021 de 13 de mayo de 2014, para prestar el servicio de educación formal de adultos en los CICLOS I, II, III y IV de educación básica secundaria y los CICLOS V y VI de educación media, en la planta física ubicada en la dirección Calle 1D No. 29 – 64, de la Localidad de los Mártires de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad CORPORACIÓN RENÉ DESCARTES, identificada con NIT. 900.654.552-5, representada legalmente por la señora Marly Arévalo Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.021.957, actuando como rector el señor Carlos Alberto Avendaño Ángel, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.971.425, por presuntamente prestar el servicio público de educación formal para adultos en el nivel de básica secundaria (ciclos I, II, III, IV) y media (V y VI) en el inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 12-83, sin contar con la modificación del acto administrativo que le otorgó licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede, expedido por la Dirección Local de Educación de los Mártires, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**PARÁGRAFO:** La sanción de amonestación pública deberá ser materializada por la Dirección Local de Educación Los Mártires, de acuerdo con el procedimiento señalado en el numeral 10.1. de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS ADMINISTRATIVAS,** al comprobarse que el establecimiento educativo COLEGIO RENE DESCARTES, no actuó con adecuado grado de prudencia y diligencia para atender los deberes y las normas legales pertinentes, como se dispuso en el numeral 11 del presente acto administrativo, así:

**Primero: EXHORTAR** al establecimiento educativo COLEGIO RENE DESCARTES, para que se abstenga de funcionar y realizar cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio educativo en la Carrera 29 No. 12 - 83, de la localidad Los Mártires en la ciudad de Bogotá D.C., hasta tanto obtenga la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio o apertura de nueva sede.

**Segundo: ADVERTIR** al establecimiento educativo COLEGIO RENE DESCARTES, que, para el cambio o la apertura de nueva sede, se requiere previamente la modificación de la licencia de funcionamiento, expedida por la

## Continuación de la Resolución No. 206

(28 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

autoridad local correspondiente; requisito que **NO** es concomitante ni posterior a la prestación del servicio educativo.

**Tercero: SOLICITAR** al EQUIPO LOCAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN LOS MÁRTIRES, realizar acompañamiento al establecimiento educativo COLEGIO RENE DESCARTES, para que, a partir de la verificación de las condiciones actuales de prestación del servicio educativo y el cumplimiento de todos los requisitos, adelante las actuaciones a que haya lugar; así mismo, atienda oportunamente las solicitudes que al respecto hayan sido presentadas por el establecimiento educativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo definitivo al COLEGIO RENÉ DESCARTES, de propiedad de la CORPORACIÓN RENÉ DESCARTES, identificada con NIT. 900.654.552-5, representada legalmente por la señora Marly Arévalo Patiño o a quien haga sus veces, indicándole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, presentándolos en documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o a través del correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co), e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2022-14-0040, estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Así mismo se le advertirá que:

La comunicación de la citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la señora Marly Arévalo Patiño, a los correos electrónicos [renedescartesbacchillerato@gmail.com](mailto:renedescartesbacchillerato@gmail.com); [rdescartessantaisabel@coneidhu.org](mailto:rdescartessantaisabel@coneidhu.org); [maxtil1989@hotmail.com](mailto:maxtil1989@hotmail.com); [avercangel@yahoo.com.ar](mailto:avercangel@yahoo.com.ar); [cordinaciondiracademica2020@gmail.com](mailto:cordinaciondiracademica2020@gmail.com) y [rectoriageneral892@gmail.com](mailto:rectoriageneral892@gmail.com) y a la dirección Calle 1D No. 29 – 64, de la localidad de Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación personal y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, cuyas normas regulan la notificación electrónica, se sugiere enviar a través del link

**Continuación de la Resolución No. 206**

**(28 de diciembre de 2023)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

<http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> o al correo [comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co), la siguiente información autorizando la notificación electrónica del presente acto administrativo: 1) Nombre completo del solicitante, 2) Número de documento de identidad, 3) Correo electrónico el que autoriza ser notificado, 4) Asunto: Autorización de notificación electrónica y 5) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De requerir acceder al expediente, estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 1, Torre B (teléfono 3241000, extensiones: 2312- 2309), o podrá solicitarlo al correo electrónico: [comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso presentándolo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63 Piso 1), o mediante correo dirigido a [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co), en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Continuación de la Resolución No. 206**

**(28 de diciembre de 2023)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo COLEGIO RENÉ DESCARTES dentro del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR**, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación Los Mártires.

**ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR**, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR**, una vez en firme y ejecutada la sanción, el original del expediente No. 1-02-2-2022-14-0040, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**  
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Aura María Romero Gil	Abogada Contratista	Proyectó	AMRG